

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

La señora CLAUDIA LORENA TOMÉ MONCADA, mayor de edad, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración pública.

Así las cosas, y por hallar el Despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada (Arts. 14 y 37 D. 2591/91), encontrarse legitimada en la causa la accionante y habersele determinado a esta instancia la competencia del asunto (Arts. 37 D. 2591 y 1.1 D. 1382/2000), se avoca su conocimiento.

Atendida la estructura administrativa de la entidad demandada se vinculará a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S).

Igualmente, se vincula a los aspirantes al cargo con código de empleo I-102-M-01 (419) Fiscal delegado ante los Jueces penales del Circuito especializado), que han superado hasta el momento los requisitos y etapas establecidos en la convocatoria SIDCA 3, disponiéndose que su notificación se realice por intermedio de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S).

Para efectos de garantizar el derecho de defensa que le asiste a las entidades, remítasele copia del contenido de la demanda y de sus anexos, a fin de que exponga las razones que estime convenientes, para lo cual se les concede un término de dos (2) días hábiles (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, solicitándoseles además que en el mismo término otorgado en precedencia informen a esta sede los trámites y procedimientos administrativos que las entidades a su cargo han gestionado respecto de la atención en salud que requiere el accionante, y en caso de que ya se hubieren realizado, remitan a este Juzgado copia del correspondiente documento.

En cuanto a que se disponga “una medida provisional”, debe decirse que se resolverá negativamente tal pretensión toda vez que de la lectura de la acción de tutela, no se infiere por el Despacho, en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la urgencia que al efecto se establece como presupuesto de procedibilidad de la misma, y tampoco se percibe una gravedad manifiesta que permita al menos inferir que se está frente a un perjuicio irremediable, y que no se pueda esperar los

Radicación: 66001318700120250026300 - NI 52840

Accionante: Claudia Lorena Tomé Moncada

Accionadas: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024  
(Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

---

10 días hábiles que se tiene para proferir una decisión de fondo. En consecuencia, se deniega la medida provisional en tal sentido solicitada.

Para la notificación de las partes aquí comprometidas, remítaseles copia de este auto (anexando copia de la demanda y sus anexos); el enteramiento del accionante se hará por vía expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO CASTRILLÓN CARDONA**

Juez